

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021 DE AQUISMÓN, S.L.P.**

**ACTA NÚMERO: 24  
SESIÓN: ORDINARIA.**

En el Municipio de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, siendo las **14:00 horas**, del día **lunes 30 de septiembre del año 2019, dos mil diecinueve**, se reunieron en el **Salón de Cabildo**, ubicado en la Planta Alta de las instalaciones de la Presidencia Municipal, los miembros del Honorable Cabildo del Municipio de Aquismón, S.L.P., para el ejercicio 2018-2021, cuyos integrantes son: el **C. OSCAR SUÁREZ MENDOZA**, Presidente Municipal Constitucional, la **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ RUBIO**, Regidora de Mayoría Relativa, el **LIC. MARGARITO MARTÍNEZ LEDEZMA**, Síndico Municipal, la **C. JUANA LANDAVERDE LARA**, Primer Regidora de Representación Proporcional, el **C. JAIME ALTAMIRANO MORENO**, Segundo Regidor de Representación Proporcional, el **C. JOSÉ FÉLIX COSME ROJAS**, Tercer Regidor de Representación Proporcional, la **C. PATRICIA MÁRQUEZ PÉREZ**, Cuarta Regidora de Representación Proporcional y el **C. SANTOS RICARDO VÁZQUEZ**, Quinto Regidor de Representación Proporcional, a efecto de celebrar la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, fracción I, 23 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En este momento el ciudadano **C. OSCAR SUÁREZ MENDOZA**, da la bienvenida a los miembros del H. Cabildo y agradece su puntual asistencia, los exhorta a que los trabajos que se lleven a cabo en esta sesión sean con objetividad y se logren los acuerdos que beneficien a la ciudadanía de nuestro Municipio.

**PRIMER PUNTO.-** Para desahogar el **primer punto del orden del día**, el **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento, ha tenido a bien tomar lista de asistencia en los términos antes citados, encontrándose presente 08 Ocho miembros del H. Cabildo.

Oscar Suárez

Oscar Suárez

Juana Landaverde Lara

Patricia Márquez Pérez

José Félix Cosme Rojas

Margarito Martínez Ledezma

Juana Landaverde Lara

**SEGUNDO PUNTO.-** Para desahogar el **segundo punto del orden del día**, se hace la declaración de Quórum Legal, procediendo el **C. OSCAR SUÁREZ MENDOZA**, a realizar la Instalación Legal de la presente Sesión y declarar la validez de los acuerdos que de la misma emanen, así mismo se somete a votación del Cabildo el orden del día, mismo que fue **aprobado por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración del Quorum e instalación legal de Sesión de Cabildo, en su caso, discusión y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior (Sesión Ordinaria de Cabildo No. 23).
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos, 8° en su párrafo segundo, 9° en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105 y 114 en su fracción I el párrafo primero; y adiciona a los artículos, 3° párrafo segundo, 90 un párrafo, este como tercero, por lo que los actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto, y 93 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (*materia: paridad de género*).
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la minuta proyecto de decreto que deroga el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (*materia: inconstitucional cesar a un legislador en sus funciones por no asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación*).
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del **DICTAMEN REALIZADO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019.**
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la Sesión.

**PUNTO NÚMERO TRES.-** En lo referente al **punto número tres del orden del día**, el **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del Acta

Oscar

Oscar

Oscar

Oscar

Margarita  
Luz  
Margarita

Ivana Landaverde L.

anterior, (Acta **23** Ordinaria) por lo que al poner a su consideración dicha situación ante los miembros de este H. Cabildo, este la **APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS PRESENTES.**

Continuando en el uso de la voz el Secretario del H. Ayuntamiento, somete a consideración de los miembros del Cabildo, la aprobación del acta anterior, situación que es **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

**PUNTO NÚMERO CUATRO.-** Para el desahogo del **punto número cuatro del orden del día**, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento, menciona a los miembros del H. Cabildo que recibió el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se **reforman** los artículos, 8º en su párrafo segundo, 9º en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105 y 114 en su fracción I el párrafo primero; y **adiciona** a los artículos, 3º párrafo segundo, 90 un párrafo, este como tercero, por lo que los actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto y 93 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mismos que obran en materia de paridad de género, para lo cual es necesario que este Honorable Cabildo apruebe dicho Proyecto de Decreto para que surta efecto y así dar cumplimiento a los términos que establecen los párrafos primero y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; por lo que el Ciudadano Secretario procede a dar la lectura correspondiente al contenido del Proyecto de Decreto y estableciendo los siguientes términos:

El suscrito C. \_\_\_\_\_, Secretario del ayuntamiento de: \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA**

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas \_\_\_\_\_ se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. \_\_\_\_\_. AL CENTRO. En el municipio de \_\_\_\_\_ del Estado de San Luis Potosí, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal,

*Arturo Medina Barajas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
Juana Landaverde L.

C. \_\_\_\_\_ y los regidores:  
CC. \_\_\_\_\_ así como los  
sindicos municipales: CC. \_\_\_\_\_ Instalada la  
sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que  
existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta  
Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En el mes de mayo del presente año, esta  
Soberanía aprobó el dictamen por el que se resuelve procedente la Minuta que reforma, la fracción VII  
del apartado A del artículo 2º, el párrafo primero del artículo 4º, el párrafo primero y la fracción II del  
artículo 35, los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41, el artículo 52, los párrafos  
primero y segundo del artículo 53, los párrafos primero y segundo del artículo 56, el tercer párrafo del  
artículo 94, el párrafo primero de la fracción I del artículo 115; y se adiciona un segundo párrafo,  
recorriendo los subsecuentes, al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos. Los razonamientos por los que se coincidieron con la Minuta Proyecto de Decreto son: •  
Se establece en la Constitución General, la paridad de género en los diversos órdenes de gobierno, así  
como en los organismos autónomos, tanto federales, como estatales. • Se garantiza la integración  
paritaria en el gabinete presidencial, tanto legal como ampliado, así como en la titularidad de las  
comisiones y órganos de gobierno; los ayuntamientos y alcaldías de todo el país; la designación de  
ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del  
Tribunal Federal Electoral, el Consejo de la Judicatura Federal; órganos de dirección de los organismos  
públicos autónomos. • Se incorpora un lenguaje inclusivo, con el objeto de establecer una cultura de  
igualdad y respeto, por lo que se modifica el término varón, por hombre, y se añaden los de:  
candidatas, diputadas, senadoras, y ministras. • Se garantiza desde la Constitución General, que  
ninguna mujer, sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas,  
etarias, discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos,  
incluidos sus derechos políticos. • Se atiende así a una demanda histórica de las mujeres. • Se  
fomentan políticas públicas que disminuyen la brecha de la desigualdad entre mujeres y hombres. • Se  
impulsa el establecimiento de la igualdad sustantiva para el avance democrático de las mujeres. • Se  
garantiza la participación de las mujeres en la esfera pública y se combate la discriminación que existe  
en todo el país. Así, con la aprobación de las legislaturas locales requerida, el seis de junio del año en  
curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional correspondiente, la cual  
en su artículo Cuarto Transitorios establece: "**CUARTO.-** Las legislaturas de las entidades federativas,  
en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para  
procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41." Al  
remitirnos a la disposición contenida en el arábigo 41 de la Carta Fundamental, éste prescribe:  
"**Artículo 41.** ... La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el  
principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de  
despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la  
integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. ... I. Los partidos políticos  
son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las  
formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y  
prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de

*Escritura*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*Oscar Sol*

*Juana Landaverde L.*

paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ... .. II. ... a VI. ...". Por lo que en atención a las disposiciones contenidas en el Pacto Político Federal, en materia de paridad de género, se armonizan estipulaciones de los artículos, 3º, 8º, 9º, 26, 36, 90, 93, 96, 102, 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 8º en su párrafo segundo, 9º en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero, y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105, y 114 en su fracción I el párrafo primero; y **ADICIONA** a los artículos, 3º párrafo segundo, 90 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto, y 93 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 3º.** ... Las leyes respectivas determinarán las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho y gabinete ampliado del Poder Ejecutivo del Estado, y sus equivalentes en los ayuntamientos. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. **ARTÍCULO 8º.** ... La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural. ... **ARTÍCULO 9º.** ... .. I a X. ... XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables; **XII a XVI.** ... **ARTÍCULO 26.** Son prerrogativas de la ciudadanía potosina: I. ... II. Poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que esta Constitución y las leyes establezcan; El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género; **III y IV.** ... **ARTÍCULO 36.** Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los

*Escritura*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Principio de la Ley*

*Juana Landaverde L. M. J. J.*

*Oscar Soar*

procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. ... En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal y vertical. ... **ARTÍCULO 42.** El Congreso del Estado se integra con quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Para la integración del Congreso del Estado se observará el principio de paridad de género, la ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. **ARTÍCULO 90.** ... El Poder Judicial contará con el apoyo de Jueces Auxiliares cuando así lo requiera, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia. En la integración del Poder Judicial su ley establecerá la forma y procedimientos mediante la cual se observará el principio de paridad de género. ... El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género. ... **ARTÍCULO 93.** Los nombramientos del funcionariado judicial serán hechos, preferentemente, de entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, y observando el principio de paridad de género. ... **ARTÍCULO 96.** El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas. ... Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género. **ARTÍCULO 102.** Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. ... **ARTÍCULO 105.** Los jueces menores serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante examen de oposición, conforme preceptúe la ley secundaria, y observando el principio de paridad de género. El Consejo de la Judicatura podrá separarlos de su cargo o cambiarlos de adscripción. **ARTÍCULO 114.** El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente

Escudo

Sumo

Sumo

Sumo

Magistrados

Mary

Landaverde L.

Huana

Oscar Soler

municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente ... II a XI. ... T R

**A N S I T O R I O S. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en observancia a lo dispuesto por el artículo 138 párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **TERCERO.** Los poderes, y las demás autoridades cuentan con un plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación del texto Constitucional, para reformar su reglamentación interna. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Sonia Mendoza Díaz. Primer Secretario: Diputado Rubén Guajardo Barrera. Primer Prosecretario: Diputado Cándido Ochoa Rojas. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos:

\_\_\_\_\_ Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron \_\_\_\_\_ votos a favor; \_\_\_\_\_ abstenciones; y \_\_\_\_\_ votos en contra; declarándose aprobada por: \_\_\_\_\_ en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión \_\_\_\_\_ de cabildo a las \_\_\_\_\_ horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron.

**DAMOS FE.**-----

(NOMBRE; CARGO; Y RÚBRICAS)

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY FE.** -----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Oscar San

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Juana Landaverde L. Maceo

Una vez analizada la información contenida en la Minuta Proyecto de Decreto que **REFORMA** los artículos 8° en su párrafo segundo, 9° en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105 y 114 en su fracción I el párrafo primero; y **ADICIONA** a los artículos, 3° párrafo segundo, 90 un párrafo, este como tercero, por lo que los actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto y 93 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Ciudadano Secretario pone a consideración de los miembros del Cabildo su aprobación para remitir la información al Legislativo Estatal.

*Minuta*

**Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad.**

*[Signature]*

**PUNTO NÚMERO CINCO.-** Para el desahogo del **quinto punto del orden del día**, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento, menciona a los miembros del H. Cabildo que recibió el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se **Deroga** el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para lo cual es necesario que este Honorable Cabildo apruebe dicho Proyecto de Decreto para que surta efecto y así dar cumplimiento a los términos que establecen los párrafos primero y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; por lo que el Ciudadano Secretario procede a dar la lectura correspondiente al contenido del Proyecto de Decreto y estableciendo los siguientes términos:

*[Signature]*

*[Signature]*

El suscrito C. \_\_\_\_\_, Secretario del ayuntamiento de: \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas \_\_\_\_\_ se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. \_\_\_\_\_, AL CENTRO. En el municipio de \_\_\_\_\_ del Estado de San Luis Potosí, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_, día y hora a la

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*Oscar San*



que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal, C. \_\_\_\_\_ y los regidores: CC. \_\_\_\_\_ así como los síndicos municipales: CC. \_\_\_\_\_ Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Si bien es cierto debe haber un medio de control para que los diputados cumplan con la obligación de asistir a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, también lo es que ya se establece en la ley que al legislador que, sin causa justificada se ausente de éstas, le será descontado el proporcional a un día de lo que percibe como remuneración. Ello para salvaguardar el cuórum de las sesiones plenarias. Sin embargo, la disposición que se refiere al cese de legislador por no asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación, es inconstitucional, pues ésta no establece un procedimiento que respete la garantía de audiencia; además que las causas para la destitución de un servidor público de elección popular son materia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, así como de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, por lo que cualquier disposición en contrario, es inconstitucional, lo cual trae como consecuencia que lo dispuesto en el artículo 51 del Ordenamiento Fundamental del Estado se derogue. **ÚNICO.** Se **DEROGA** el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 51. Se deroga.** **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis; previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva.** Presidenta: Diputada Sonia Mendoza Díaz. Primer Secretario: Diputado Rubén Guajardo Barrera. Primer Prosecretario: Diputado Cándido Ochoa Rojas. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: \_\_\_\_\_ Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron \_\_\_\_\_ votos a favor; \_\_\_\_\_ abstenciones; y \_\_\_\_\_ votos en contra; declarándose aprobada por: \_\_\_\_\_ en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión \_\_\_\_\_ de cabildo a las \_\_\_\_\_ horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron.

**DAMOS FE.**-----

*Quintero*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Proyecto de Decreto  
Luis  
Mendoza*

*Juan Landaverde L.*

*Oscar*

(NOMBRE; CARGO; Y RÚBRICAS)

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. DOY FE. ....

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Una vez analizada la información contenida en la Minuta Proyecto de Decreto que **DEROGA** el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Ciudadano Secretario pone a consideración de los miembros del Cabildo su aprobación para remitir la información al Legislativo Estatal.

**Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad.**

**PUNTO NÚMERO SEIS.-** Para el desahogo del **sexto punto del orden del día**, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento, hace saber a los miembros del H. Cabildo que recibió el oficio de número **CI-154-2019**, de fecha **27 de septiembre del año 2019**, que suscribe la **LIC. GRISELDA RÍOS GÓMEZ**, en su carácter de Contralora Interna de este Municipio, el cual se glosa a la presente Acta para que surta los efectos a que haya lugar, y en el que solicita a los miembros del Cabildo la aprobación del **DICTAMEN REALIZADO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019**; glosándose como Anexo a la presente Acta.

En estos momentos se pone a disposición de los miembros del cuerpo edilicio, el Dictamen realizado por la Contraloría Interna para su análisis

*Osca Suar*

*Arturo Medina Barajas*

*Arturo Medina Barajas*

*Arturo Medina Barajas*

*Arturo Medina Barajas*

*Vanessa Landaverde L.*

detallado, y una vez analizado, discutido y no habiendo ninguna manifestación al respecto, el Secretario General somete a votación del Cabildo la aprobación del **DICTAMEN REALIZADO POR PARTE DE LA CONTRALORIA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

**Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad.**

**PUNTO NÚMERO SIETE.-** Para el desahogo del **séptimo punto del orden del día**, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento menciona a los miembros del Cabildo que se abre espacio para desahogar asuntos generales, por lo que después de un tiempo considerable y al no presentarse ninguna intervención, el Ciudadano Secretario procede a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**PUNTO NÚMERO OCHO.-** Para el desahogo del **octavo punto del orden del día**, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento cede el uso de la voz al **Ciudadano Presidente Municipal C. OSCAR SUÁREZ MENDOZA**, el cual declara formalmente clausurada la presente Sesión de Cabildo, siendo las **15:00 horas**, del día **lunes 30 de septiembre del año 2019, dos mil diecinueve.**

**EL HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL  
2018-2021 DE AQUISMÓN, S.L.P.**



**C. OSCAR SUÁREZ MENDOZA.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**REGIDORA: MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ RUBIO.**

*Margarito Martínez Ledezma*

**LIC. MARGARITO MARTÍNEZ LEDEZMA.  
SINDICO MUNICIPAL**

*Juana Landaverde L.*

**REGIDORA: JUANA LANDAVERDE LARA.**

*Jaime Altamirano Moreno*

**REGIDOR: JAIME ALTAMIRANO MORENO.**

*Jose Félix Cosme Rojas*

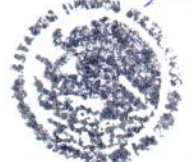
**REGIDOR: JOSE FÉLIX COSME ROJAS.**

*Patricia Márquez Pérez*

**REGIDORA: PATRICIA MÁRQUEZ PÉREZ.**

*Santos Ricardo Vázquez*

**REGIDOR: SANTOS RICARDO VÁZQUEZ.**



*Arturo Medina Barajas*

**PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS.  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2018-2021 DE AQUISMÓN, S.L.P.**